

PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL MODELO DE CASILLA ÚNICA PARA LAS ELECCIONES CONCURRENTES 2023-2024.

GLOSARIO

CAE: Capacitador/a Asistente Electoral

Consejo General: Consejo General del Instituto Nacional Electoral

COVID-19: Pandemia por el virus SARS-CoV2

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

DECEyEC: Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica

DEOE: Dirección Ejecutiva de Organización Electoral

DOF: Diario Oficial de la Federación

ECAE 2023-2024: Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2023-2024

Instituto o INE: Instituto Nacional Electoral

JGE: Junta General Ejecutiva del INE

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

MDC: Mesa Directivas de Casilla

OPL: Organismo Público Local

RE: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

SE: Supervisor/a Electoral

ANTECEDENTES

- I. El 10 de mayo de 2017, mediante Acuerdo INE/CG161/2017, el Consejo General del Instituto aprobó el protocolo para la inclusión de las personas con discapacidad como funcionarios y funcionarias de mesa directiva de casilla.
- II. El 22 de diciembre de 2017, el Consejo General del Instituto, emitió el Acuerdo INE/626/2017, por el que se aprueba el protocolo para adoptar las medidas

tendientes a garantizar a las personas trans el ejercicio del voto en igualdad de condiciones y sin discriminación en todos los tipos de elección y mecanismos de participación ciudadana.

- III. El 7 de diciembre de 2020, el Consejo General del INE con el acuerdo INE/CG637/2020 aprobó el modelo de casilla única para la elección concurrente intermedia, para el proceso electoral 2020-2021.
- IV. En la elección concurrente intermedia del proceso electoral 2020-2021, cuya jornada electoral se celebró el 6 de junio de 2021, se aprobaron 162,570 casillas únicas en los 300 distritos electorales federales, lo que representó el 100% del total de casillas instaladas a nivel nacional.
- V. El 7 de septiembre de 2022, el Consejo General del INE aprobó mediante Acuerdo INE/CG619/2022, entre otras cosas, la integración y presidencias de las comisiones permanentes y otros órganos del Instituto Nacional Electoral.
- VI. El 5 de diciembre de 2022, el Grupo INE-C19 aprobó el “Protocolo integral de medidas sanitarias para los Procesos Electorales”, mismo que tiene como objetivo establecer medidas de atención sanitaria mínimas y de carácter obligatorio que deberán observar los órganos desconcentrados del INE y los OPL en el desarrollo de los procesos electorales en sus respectivos ámbitos de competencia, que permitan mitigar los riesgos de contagio de Covid-19 durante la ejecución de las actividades de cada proceso.
- VII. El 25 de enero de 2023, se presentaron en la sesión extraordinaria del Consejo General, los Programas Anuales de Trabajo de las Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral para el año 2023, entre los que se encuentra el Programa de la Comisión de Organización Electoral.
- VIII. Con fecha XX de febrero de 2023, se presentó ante la Comisión de Organización Electoral, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el modelo de casilla única para las elecciones concurrentes 2023-2024.

CONSIDERANDO

Competencia

1. Que el Consejo General del INE es competente para aprobar el Modelo de Casilla Única para las elecciones concurrentes, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a) numeral 4 de la CPEUM; y 32, numeral 1, inciso a), fracción IV, y 44, numeral 1, incisos a), gg) y jj) de la LGIPE.
2. Asimismo, el artículo 441 del RE prevé la competencia del Consejo para reformar ese ordenamiento y sus Anexos, a través de la Comisión que corresponda, para mejorar los procesos previstos o adecuarlos al contexto específico de su aplicación.

Fundamentación

3. Que de conformidad con el artículo 41, párrafo tercero, de la CPEUM la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.
4. Que los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a) numeral 4 de la CPEUM; 29 y 30, numeral 2 de la LGIPE, disponen que la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Nacional Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
5. El artículo 116, fracción IV, incisos a) y n), de la CPEUM dispone que las constituciones y leyes generales de los estados en materia electoral, deberán garantizar que la jornada electoral se realice el primer domingo de junio del año que corresponda, y que se verifique, al menos, una elección local en la misma fecha en que tengan lugar algunas de las elecciones federales.
6. Que de conformidad con el artículo 9, numeral 2, de la LGIPE, en cada Distrito electoral el sufragio se emitirá en la sección electoral que comprenda al domicilio del ciudadano, salvo en los casos de excepción expresamente señalados por la propia Ley.
7. Que en términos de lo señalado en el artículo 30, numeral 1, incisos a), d), e), f) y g), de la LGIPE, son fines del Instituto, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos

político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

8. Que el artículo 73, numeral 1, inciso b) y c) de la LGIPE, señalan que las juntas distritales ejecutivas, tendrán en su ámbito territorial entre otras atribuciones, proponer al consejo distrital correspondiente el número y ubicación de las casillas que habrán de instalarse en cada una de las secciones comprendidas en su distrito de conformidad con el artículo 256 de la misma Ley; así como capacitar a los ciudadanos que habrán de integrar las MDC.
9. Que el artículo 74, numeral 1, inciso h) de la LGIPE establece que es atribución de los vocales ejecutivos de las juntas distritales, en sus respectivos ámbitos de competencia, entre otros, proveer lo necesario para que se publiquen las listas de integración de las MDC y su ubicación.
10. Que el artículo 79 numeral 1, incisos c), d) y l), de la LGIPE dispone que los consejos distritales tienen, entre otras facultades, determinar el número y la ubicación de las casillas conforme al procedimiento previsto señalado en los artículos 256 y 258 de la propia Ley: vigilar que las MDC se instalen en los términos legales; así como supervisar las actividades de las juntas distritales ejecutivas durante el Proceso Electoral.
11. Que el artículo 81 numerales 1 y 2 de la LGIPE estipula que las MDC, por mandato constitucional son los órganos electorales formados por la ciudadanía, facultada para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones electorales, y que tienen a su cargo como autoridad electoral, respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo.
12. Que el numeral 3 del referido artículo 81 de la LGIPE, dispone que en cada sección electoral se instalará una casilla para recibir la votación el día de la jornada electoral, con excepción de lo dispuesto en los párrafos 4, 5 y 6 del artículo 253 de la misma Ley.
13. Que el artículo 82, numeral 1, de la LGIPE, señala que las MDC se integrarán con un presidente, un secretario, dos escrutadores y tres suplentes generales.

14. En tanto que el numeral 2 del referido artículo 82 establece que en los procesos en que se realicen elecciones federales y locales concurrentes en una entidad, el Consejo General del Instituto deberá instalar una MDC para ambos tipos de elección, Para ello, la MDC se integrará además con un secretario y un escrutador adicionales.
15. Que el artículo 84 de la LGIPE dispone que son atribuciones de los integrantes de las MDC instalar y clausurar la casilla en los términos de la misma ley; recibir la votación; efectuar el escrutinio y cómputo de la votación; permanecer en la casilla desde su instalación hasta su clausura, y las demás que les confieran la Ley y disposiciones relativas.
16. Que los artículos 85, 86 y 87 de la LGIPE señalan las atribuciones específicas de los presidentes, secretarios y escrutadores de las MDC, respectivamente.
17. Una de las atribuciones señaladas en el artículo 85, numeral 1, inciso g), de la LGIPE, refiere que la o el presidente de MDC practicará, con auxilio del secretario y de los escrutadores y ante los representantes de los partidos políticos que estén presentes, el escrutinio y cómputo.
18. Que el artículo 253, numeral 1 de la LGIPE, dispone que en elecciones federales o en las elecciones locales concurrentes con la federal, la integración, ubicación y designación de integrantes de las MDC a instalar para la recepción de la votación, se realizará con base en las disposiciones de la propia Ley; asimismo, que en el caso de las elecciones locales concurrentes con la federal, se deberá integrar una casilla única de conformidad con el Libro Quinto, Título Segundo, Capítulo V de la LGIPE y los acuerdos que emita el Consejo General.
19. Que el artículo 253, párrafo 3, de la LGIPE, señala que en las secciones electorales, por cada 750 electores o fracción, deberá instalarse una casilla electoral para recibir la votación de las y los ciudadanos residentes en la misma; advirtiendo que de ser dos o más casillas habrán de colocarse en forma contigua y se dividirá la Lista Nominal de Electores en orden alfabético.
20. Que en los artículos 254, 256 y 257, de la LGIPE, se indican los procedimientos para la integración y ubicación de las casillas, así como los criterios para publicar las listas de los integrantes de las mesas directivas y ubicación de las casillas.

21. Que el artículo 255, numeral 1 de la LGIPE dispone los requisitos que deberán reunir los lugares donde se instalarán las casillas:
 - a) Fácil y libre acceso para los electores;
 - b) Aseguren la instalación de cancelas o elementos modulares que garanticen el secreto en la emisión del voto;
 - c) No ser casas habitadas por servidores públicos de confianza, federales, estatales o municipales;
 - d) No ser inmuebles habitados o propiedad de dirigentes de partidos políticos o candidatos registrados en la elección de que se trate;
 - e) No ser establecimientos fabriles, templos o locales destinados al culto, o locales de partidos políticos, y
 - f) No ser locales ocupados por cantinas, centros de vicio o similares.
22. Que el numeral 2 del artículo antes referido señala que para la ubicación de las casillas se preferirán los locales ocupados por escuelas y oficinas públicas.
23. Que el numeral 3 de ese mismo artículo dispone que para la ubicación de las MDC, los consejos distritales deberán observar que en un perímetro de cincuenta metros al lugar propuesto no existan oficinas de órganos de partidos políticos, agrupaciones políticas o casas de campaña de los candidatos.
24. Mientras que el artículo 255 de la LGIPE establece el procedimiento para determinar la ubicación de las casillas.
25. Que el artículo 259, numeral 1 de la LGIPE señala que los partidos políticos tendrán derecho a nombrar dos representantes propietarios y un suplente ante cada MDC tomando en consideración lo siguiente:
 - a) En elección federal cada partido político o candidato independiente según sea el caso, podrá acreditar un representante propietario y un suplente, y
 - b) En elección local cada partido político, coalición o candidato independiente, según sea el caso, podrá acreditar un representante propietario y un suplente.
26. Que el artículo 228 del RE dispone que en los procesos electorales federales y locales, ordinarios y extraordinarios, el procedimiento aplicable para la

ubicación y aprobación de casillas se realizará en términos de lo dispuesto por la LGIPE, el RE y su Anexo 8.1.

27. Que el artículo 243 del RE, establece que para la ubicación e instalación de la casilla única en los procesos electorales concurrentes, se deberán observar las reglas y procedimientos previstos en las secciones segunda y tercera del capítulo XII del mismo RE.
28. Que el artículo 244 del RE, señala que en la ubicación e instalación de la casilla única se debe observar, además lo siguiente:
 - a) La participación de los OPL en las actividades de ubicación de casillas únicas, se realizará en coordinación con los órganos desconcentrados del Instituto, bajo las directrices que para tal efecto establece la LGIPE, así como de conformidad con lo previsto en la estrategia de capacitación y asistencia electoral aprobada para la elección respectiva, el RE y su Anexo 8.1.
 - b) El Instituto y el OPL realizarán de manera conjunta, los recorridos para la localización de los lugares donde se ubicarán las casillas únicas.
 - c) El Instituto entregará al OPL que corresponda, los listados preliminares y definitivos de ubicación de casillas únicas, para que sean de su conocimiento y, en su caso, realice observaciones.
 - d) El Instituto y los OPL contarán con el archivo electrónico que contendrá la lista definitiva de ubicación de casillas únicas e integración de MDC, para su resguardo.
 - e) La publicación y circulación de las listas de ubicación de casillas únicas e integración de MDC, se realizará bajo la responsabilidad del Instituto, quien, en su caso, establecerá los mecanismos de coordinación con los OPL para realizar el registro de representantes de candidatos independientes y de partidos políticos generales y ante MDC, la dotación de boletas adicionales al listado nominal para los representantes acreditados ante casillas, tanto federales como locales, así como los procedimientos de intercambio de información entre ambas autoridades.
 - f) El OPL deberá entregar la documentación y material electoral correspondiente a la elección local, a los presidentes de las MDC, por conducto de los CAE, a través del mecanismo establecido con el Instituto.

29. Que el artículo 245 del RE, señala que conforme a lo previsto en el artículo 82 de la LGIPE, la casilla única para los procesos electorales concurrentes, deberá estar integrada por un presidente, dos secretarios, tres escrutadores y tres suplentes generales, y uno o más escrutadores si se realiza alguna consulta popular.
30. Que el artículo 246 del RE, establece en el numeral 9 que los funcionarios de la MDC serán asistidos por los CAE y CAE locales en los términos que se establezca en el Programa de Asistencia Electoral aprobado para el proceso electoral que corresponda, así como en lo señalado en los convenios de colaboración que se suscriban entre el Instituto y cada OPL.
31. Que el artículo 255, numeral 3 del RE, dispone que las entidades federativas en las que se celebren elecciones concurrentes, los partidos políticos con registro nacional podrán acreditar a dos representantes propietarios y dos suplentes ante cada MDC.

Motivación

36. Este modelo de casilla única cuenta ya con la experiencia en su aplicación obtenida a partir de los convenios de apoyo y colaboración en materia de elecciones concurrentes, por el entonces Instituto Federal Electoral, con las autoridades competentes de estados como Colima, Guanajuato, Jalisco, Nuevo León y San Luis Potosí, en los cuales se introdujo la operación de la casilla única.
37. La instrumentación del modelo de casilla única para las elecciones que se celebraron en los años de 2015, 2018 y 2021, ha fortalecido el ejercicio de las atribuciones del Instituto derivadas de la Reforma Política Electoral 2014; facilitó también que la ciudadanía pudiera ejercer su voto en un mismo lugar, atendido por una sola MDC, en beneficio de esta, para las autoridades electorales y en materia de recursos financieros.
38. Para la Jornada Electoral de 2024, se renovarán los cargos a nivel federal, de los poderes Ejecutivo y Legislativo, mientras que en el ámbito local, será de nueve Gubernaturas, además de Congresos Locales y de Ayuntamientos y Alcaldías. Lo que significa la instalación del 100% de las MDC bajo la modalidad de casilla única.
39. El modelo se apega a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias, que en lo conducente dispone que los SE y CAE podrán ser auxiliados por los

SE y CAE contratados por el OPL en los términos que establezca en el Programa de Asistencia Electoral respectivo.

40. La propuesta del Modelo de Casilla Única para las elecciones concurrentes 2023-2024, que se pone a consideración de este Consejo General busca propiciar la utilización de los espacios idóneos para la operación de las casillas únicas que brinden mayor funcionalidad en el desarrollo de la votación, garantizando también la debida vigilancia de los partidos políticos y candidaturas independientes registradas; dispone las actividades que realizará cada una de las personas designadas funcionarios de MDC desde la preparación e instalación de la casilla hasta el traslado de los paquetes electorales que contienen los resultados a los órganos electorales competentes.
41. Este modelo permitirá también que los resultados de la muestra para el conteo rápido de la elección de Presidencia de la República, de Gobernatura o, en su caso, para la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México en el proceso electoral 2023-2024, puedan ser transmitidos por la persona CAE a las instancias concentradoras de la información, de conformidad con el modelo operativo técnico que se adopte, haciendo posible que el Instituto y los OPL difundan información oficial con toda oportunidad, tanto en el ámbito federal como local.
42. Las actividades que realizan los funcionarios de las MDC se basan en una distribución y división de trabajo, jerarquización, plena colaboración; lo anterior, al establecerse que es atribución de las presidencias de estas asumir las actividades propias y distribuir las demás actividades entre los funcionarios presentes.
43. En cumplimiento al mandato legal procedido de la reforma en materia político electoral de 2014, mediante el que se instituyó la obligación de instalar casillas únicas en los procesos electorales concurrentes, implica tener en cuenta la complejidad de los procesos electorales que se han ido incrementando; para 2024 se tendrá la concurrencia en las 32 entidades, situación que multiplicará las actividades que deberán desarrollar los funcionarios de las MDC.
44. Si bien, los funcionarios son designados a través de un procedimiento que dota de certeza, transparencia y eficacia, con el objetivo de garantizar la imparcialidad en su integración, estarán siempre bajo la vigilancia de las representaciones de los partidos políticos y de candidaturas independientes.

45. La integración de las MDC constituye la base para garantizar que se cuente con funcionarios aptos para su instalación y funcionamiento, ya que son seleccionados a través de dos sorteos y debidamente capacitados con el fin de garantizar la autenticidad, imparcialidad y efectividad del sufragio, que además dé certeza en los resultados del proceso electoral.
46. El modelo de casilla única para las elecciones concurrentes 2023-2024, que se pone a consideración del Consejo General del INE, mantiene y fomenta la división del trabajo, con la finalidad de optimizar el rendimiento de cada uno de los integrantes de las MDC, especialmente durante el desarrollo de los escrutinios y cómputos, sin contravenir las disposiciones legales y reglamentarias que dan sustento al procedimiento de escrutinio y cómputo en la casilla única.
47. También, este modelo mantiene, mediante el principio de jerarquización, que las presidencias de las MDC asuman las actividades que les corresponde realizar y distribuyan o redistribuyan funciones entre los funcionarios que se encuentren presentes.
48. Es así que, dada la experiencia de las jornadas electorales desarrolladas en 2015, 2018 y 2021, se observó que en las elecciones concurrentes se tendrán casos en algunas entidades donde se tengan elecciones con mayor cantidad de escrutinios y cómputos que realizar. Es por ello por lo que se propone aprovechar al funcionariado de la casilla única, en específico a las y los escrutadores, para que, luego de concluir sus actividades a los que fueron designadas para la elección correspondiente, apoyen en las actividades inherentes a su cargo, en las elecciones pendientes de conclusión; de esta manera las actividades de la MDC podrán concluir con prontitud.
49. El modelo conserva la simultaneidad en el desarrollo de las actividades de escrutinio y cómputo que si bien está contextualizada de manera clara en las disposiciones legales en la materia, resulta relevante mantenerla y reforzarla en la implementación y funcionamiento de las casillas únicas que se instalarán en los procesos electorales concurrentes.
50. Tal simultaneidad en el escrutinio y cómputo cobra relevancia dado que, al concluir la actividad, permite conocer los resultados que se darán a conocer para el conteo rápido que, se presentan la noche de la Jornada Electoral respectiva.
51. Otro de los aspectos a considerar en el Modelo de Casilla Única, es la prevalencia del contexto sanitario, generado por pandemia de COVID-19, por

lo que la propuesta reitera la implementación de medidas sanitarias como lo son la sana distancia, señalizaciones, el uso de cubrebocas y el uso de gel antibacterial.

52. Es por ello que, en el Modelo de Casilla Única para elecciones concurrentes se incorporan diagramas que permiten observar en el modelo físico, parte de la aplicación de las medidas de atención sanitaria para las personas que acudan y/o permanezcan en la casilla durante la Jornada Electoral.

Por las consideraciones normativas y los argumentos motivacionales vertidos en los párrafos que anteceden es necesario que este Consejo General se pronuncie con respecto al siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se aprueba el Modelo de Casilla Única para las elecciones concurrentes 2023-2024, el cual se integra como Anexo 1 y forma parte del presente Acuerdo.

Segundo.- Se aprueba la modificación del Anexo 8.5 que contiene el Modelo de Casilla Única, como parte integral del Reglamento de Elecciones:

Anexo	Tipo de modificación	Título del anexo
Anexo 8.5	Actualización	8.5 Modelo de Casilla Única para las elecciones concurrentes 2023-2024

Tercero.- Se instruye al Secretario Ejecutivo para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, dé a conocer el contenido del presente Acuerdo a las y los integrantes de las Juntas Ejecutivas y Consejos Locales y Distritales del Instituto.

Cuarto.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica para que realice, en su caso, los ajustes correspondientes en los manuales respectivos, de conformidad con los procedimientos establecidos para el desarrollo de la votación y del escrutinio y cómputo en la casilla única.

Quinto.- Se instruye a los Presidentes de los Consejos Locales y Distritales para

que, una vez instalados los Consejos respectivos, instrumenten lo conducente a fin de dar a conocer el contenido del presente Acuerdo a los integrantes de los respectivos consejos.

Sexto.- Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que de manera expedita comunique el presente Acuerdo a los órganos superiores de dirección de los OPL de las 32 entidades federativas.

Séptimo.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

Octavo.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral a realizar las gestiones necesarias ante la Dirección de Secretariado y la Dirección Jurídica de este Instituto, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, integren en el compilado de anexos del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral las modificaciones al Anexo 8.5 del Reglamento de Elecciones.

Noveno.- Publíquese el presente Acuerdo y sus anexos en la Gaceta Electoral, en NormalNE, en el Portal de internet del Instituto Nacional Electoral, así como un extracto en el Diario Oficial de la Federación.